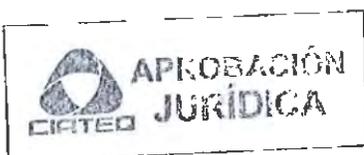


CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NUMERO CIATEQ-SP-005-2023, REFERENTE A "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE NAVARRO ROJERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA ING. MARLEN IVON HERNANDEZ VELEZ, GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRO. ALBERTO REYES GALVAN, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 28 de febrero de 2023 "CIATEQ" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" firmaron el Contrato de Prestación de Servicios a precio Fijo número CIATEQ-SP-005-2023, el cual se identificará como "EL CONTRATO".
- II. En las cláusulas segunda y cuarta de "EL CONTRATO" las partes convinieron tanto el "MONTO" como la "VIGENCIA", respectivamente.
- III. Derivado de la necesidad que tiene "CIATEQ" solicita a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la ampliación del servicio, por lo cual se amplía el monto y la vigencia mediante la suscripción del presente instrumento jurídico.
- IV. Que de conformidad con el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar y/o prorrogar durante su vigencia, que requiera la continuidad una vez concluida su vigencia no necesitara la autorización de la Secretaria, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de "CIATEQ" quedando sujeto el ejercicio y pago de dicha contratación a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.
- V. Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - 1.- Que los efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.
 - 2.- Que el precio de los servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.
 - 3.- La fecha en que proceda la modificación deberá ser pactada de común acuerdo entre "LAS PARTES".
 - 4.- Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
 - 5.- Que las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "PARTES", se harán constar por escrito a través del presente convenio modificatorio, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.



VI. A raíz de la necesidad de mantener la operación normal del Centro durante el inicio del ejercicio 2024, se requieren de los servicios profesionales brindados, para garantizar la realización de actividades de trabajo, es así que "CIATEQ" solicita a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la ampliación del servicio.

DECLARACIONES

I. AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA.- Tomando en consideración que el contenido del apartado de declaraciones de ambas partes en "EL CONTRATO" no ha cambiado en virtud de que no se ha modificado su naturaleza jurídica y las personas físicas que concurren a la celebración del presente instrumento en su carácter de representantes y/o apoderados legales son las mismas, "LAS PARTES" convienen que a efecto de no caer en obviedad de repeticiones se tienen por reproducidas aquí dichas declaraciones como si a la letra se insertasen. Por tal motivo, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y en este acto manifiestan su voluntad para modificar "EL CONTRATO" de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento jurídico es el de modificar las Cláusulas SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS y CUARTA.- VIGENCIA, lo anterior en virtud de así convenir a sus intereses por lo que queda de la siguiente manera:

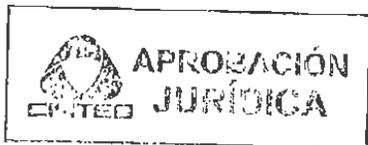
SEGUNDA. - DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Al monto establecido en la cláusula segunda de "EL CONTRATO", se le incrementa la cantidad de **\$73,426.60 pesos (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado I.V.A, menos retenciones, lo que representa un **20% (veinte por ciento)** en relación a lo pactado en "EL CONTRATO" y se pagará por "CIATEQ" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el período de vigencia del presente instrumento.

CUARTA. - VIGENCIA.

Se extiende la vigencia estipulada en la cláusula cuarta de "EL CONTRATO", por **60 días naturales**, lo que representa un **19.67% (diecinueve punto sesenta y siete por ciento)** con relación a la vigencia pactada en "EL CONTRATO", el lugar y condiciones de entrega de los servicios se realizarán conforme éstos se requieran por "CIATEQ".

SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- En virtud de que la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO" abarca parte del ejercicio fiscal de 2024, "CIATEQ" queda sujeta a la disposición presupuestaria del referido ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por lo tanto "LAS PARTES" convienen que en caso de que "CIATEQ" no cuente con el suficiente presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el presente convenio modificatorio o se emita por autoridad competente orden, instrucción o mandato que afecte, restrinja, limite o anule las actividades objeto de "EL CONTRATO", este se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", por lo que en este supuesto bastará con un comunicado por correo electrónico de parte de "CIATEQ" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para inmediatamente formalizar el convenio de terminación anticipada donde se finiquitaran derechos y obligaciones pendientes.



TERCERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- “CIATEQ” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, reconocen que en la celebración y redacción del presente convenio modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

CUARTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONTRATO”.- Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente pactadas que implican la celebración del presente Convenio Modificatorio, queda vigente con toda su fuerza y alcance legal, las declaraciones y cláusulas pactadas en “EL CONTRATO”.

Leído que fue el presente Convenio modificatorio por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad para su constancia por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de **Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 01 de octubre del año 2023.**

POR “CIATEQ”



**DRA. MARÍA GUADALUPE NAVARRO
ROJERO
REPRESENTANTE LEGAL**

ASISTIDA POR



**ING. MARLEN IVON HERNÁNDEZ VÉLEZ
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS**

**RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO**



**LIC. ROSA MARÍA BARRÓN MORA
COORDINADORA DE CONSULTA Y
ASUNTOS NORMATIVOS**



ELIMINADO: De acuerdo con el artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Siendo información confidencial aquella concerniente a una persona identificada o identificable